



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0169-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo segundo al artículo 46 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados Martha Tagle Martínez, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Roberto Antonio Rubio Montejo, Arturo Escobar y Vega, Rosa María Bayardo Cabrera, Mario Delgado Carrillo y Sergio Mayer Bretón, de diversos Grupos Parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC. PVEM. MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Prohibir la participación de niñas, niños y adolescentes en eventos, espectáculos o festividades de cualquier tipo, en los que se lleven a cabo actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 46 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo único. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 46 y una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes...</p> <p>Queda prohibida la entrada a menores de 18 años de edad a la celebración de eventos, espectáculos o festividades de cualquier tipo, en los que se lleven a cabo actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales, o entre los animales, tales como corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas, peleas de gallos, peleas de perros y, otras similares.</p> <p>Artículo 47. Las autoridades...</p>



federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

...
...
...

I-VII...

VIII. La incitación o coacción para presenciar o participar de alguna manera en actividades, prácticas o hechos de violencia hacia los animales, o entre los animales, tales como corridas de toros, rejoneos, vaquilladas, tientas, novilladas, peleas de gallos, peleas de perros y, otras similares; así como por llevar a cabo con o sin su consentimiento, trabajos y prácticas relacionados con dichas actividades.

...
...
...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas realizarán las modificaciones conducentes a la legislación en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.